

Decreto Supremo

Decreto Supremo que declara de interés nacional el ejercicio por la República del Perú de la Presidencia Pro Témpace de la Alianza del Pacífico durante el periodo 2018–2019, incluyendo la realización de la XIV Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, así como sus actividades, reuniones y eventos preparatorios y conexos, que se llevarán a cabo en dicho periodo

Nº41 -2018-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa de integración regional para conformar un área de integración profunda en la que se busca avanzar hacia la liberación del comercio de bienes, y la libre circulación de servicios, capitales y personas, como parte de una estrategia para consolidar una plataforma económica común para proyectarse al Asia-Pacífico y al mundo; coadyuvando al cumplimiento del tercer eje de la Política General del Gobierno al 2021 "Crecimiento económico equitativo, competitivo y sostenible";

Que, conforme al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, la Presidencia Pro Témpace de este mecanismo de integración implica la organización de la XIV Cumbre Presidencial, la misma que se llevará a cabo en julio del año 2019, y además, organizar en el territorio nacional y terceros países una serie de reuniones preparatorias a nivel ministerial y de altos funcionarios y de representantes de organismos internacionales; así como diversas reuniones de Grupos Técnicos con la participación del sector empresarial, sociedad civil y académicos a partir del 24 de julio del 2018, por un período de doce meses, conforme al calendario de trabajo establecido en la Alianza del Pacífico;

Que, en el marco de la XIII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico realizada en la ciudad de Puerto Vallarta, México, el 24 de julio de 2018, la República del Perú recibió de la República de Colombia, la Presidencia Pro Témpace de la Alianza del Pacífico;

Que, los eventos y reuniones programados en los países de la Alianza del Pacífico y terceros países durante el período que el Perú ejerza la Presidencia Pro Témpace suponen una participación y presencia multisectorial para garantizar una adecuada y efectiva conducción del proceso de integración. Ello permite demostrar el liderazgo del país en la región para abordar temas de coyuntura regional, así como, afrontar de manera integral, eficiente y multisectorial las responsabilidades que corresponden para la preparación y organización del mismo; por lo que resulta necesario declarar de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacifico durante dicho periodo;

Que, en las actividades de la Presidencia Pro Témpace de la República del Perú de la Alianza del Pacífico que comprende la realización de la XIV Cumbre Presidencial de

Decreto Supremo

la Alianza del Pacífico y sus actividades, reuniones y eventos conexos, se contará con la participación de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno participantes, así como sus delegados, por lo que se ha identificado la necesidad de otorgar facilidades aduaneras a los bienes y materiales logísticos y de exhibición que se destinen o ingresen en el marco de la referida Cumbre;

Que, la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, tiene por objeto facilitar los trámites aduaneros y el ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, conforme a los términos establecidos en el literal d) del artículo 2 de la referida Ley;

Que, el artículo 4 y el numeral 7 del artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establecen que el ámbito de competencia de dicho Ministerio es la Política Exterior, las Relaciones Internacionales y la Cooperación Internacional; teniendo como función específica, el conducir la organización de los eventos oficiales que se celebren en el país, que corresponden a Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de Relaciones Exteriores;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo señala que es competencia de dicho Ministerio definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior, asimismo, conforme al artículo 4 de la citada Ley, entre sus objetivos se encuentra desarrollar las acciones que permitan la óptima participación del país en los diferentes foros de comercio internacional, esquemas de integración, cooperación económica y social y en las negociaciones comerciales internacionales;

Que, el literal c) del artículo 4 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, establece que es función de dicho organismo, desarrollar, gestionar y supervisar la ejecución de las actividades de promoción, inteligencia comercial e investigación de mercados, gestión de información, orientación, asistencia y capacitación empresarial, en materia de exportaciones, turismo e imagen país, a nivel nacional e internacional;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU y en la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Decreto Supremo

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de interés nacional

Declarar de interés nacional el ejercicio por la República del Perú de la Presidencia Pro Témpore de la Alianza del Pacífico durante el periodo 2018-2019, incluyendo la realización de la XIV Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico; así como sus actividades, reuniones y eventos preparatorios y conexos, que se llevarán a cabo en los años 2018 y 2019.

Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores y del Pliego Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ^{diez} días del mes de ^{octubre} del año dos mil dieciocho.


.....
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


.....
ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo


.....
NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha
10 OCT. 2018
DS No **041** /RE